

LA UNION FARMACÉUTICA,

PERIÓDICO QUINCENAL

del Centro Farmacéutico de Valencia y órgano oficial del Colegio de Farmacéuticos de la misma.

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES.

REDACCION.

Director y Editor responsable, D. Francisco Calvo, Corregería, 12.—Administrador, D. Ramon Rives, Mercado, 40.

PRECIO DE SUSCRICION: 12 rs. por semestres adelantados en toda España.—Se admiten suscripciones en la Administracion, Farmacia de D. Ramon Rives, Mercado, y en casa de todos los Sres. Subdelegados, que quedan autorizados para recibirlas. Tambien se reciben sellos de franqueo á razon de 24 sellos por semestre.

ADVERTENCIA. Los artículos científicos, comunicados ó de cualquier naturaleza que sean que se remitan á la Redaccion, pasarán á ser propiedad de la misma y á nadie se devolverán aun cuando no se publiquen.

ADVERTENCIA.

A instancias de muchos señores subdelegados, aumentamos desde hoy el número de planas del folletin, con el objeto de terminar cuanto antes el interesante «Reglamento para las subdelegaciones de sanidad.»

SECCION EDITORIAL.

Hé aquí la conclusion del artículo del *Restaurador Farmacéutico* sobre el último arreglo de partidos médicos, que empezamos á publicar en el número 35 de nuestro periódico:

«Para nosotros el farmacéutico se halla mas espuesto que los demás facultativos á encontrar dificultades en los partidos pequeños: los pueblos que no puedan sostener una oficina de farmacia subvencionada, porque el vecindario sea insuficiente para el despacho libre, no tendrán farmacéutico titular y sí tendrán otros facultativos de mas económica residencia; por lo tanto, ocurre preguntar: ¿de qué manera se suministrarán los medicamentos en este caso? nosotros opinamos lo siguiente:

Los partidos de cualquier clase que sean donde no haya oficina de farmacia, crearán la

plaza correspondiente anunciando la vacante con arreglo á reglamento, y si nadie aspirara á ella, á pesar de los trámites y recursos que se indican para los demás profesores titulares, se considerarán los partidos anejos para unirse á otro inmediato ya establecido, ó agrupados para constituir uno de mas recursos; dando en todo caso el encargo de suministrar medicamentos al farmacéutico mas próximo á la localidad que constituya el centro del partido vacante, mientras no haya quien la pretenda para establecerse como titular subvencionado, ó se establezca libremente, en cuyo caso será preferido el mas inmediato á la residencia del ayuntamiento.

Cuiden nuestros compofesores de que tal sea el resultado respecto á farmacia de los artículos 8.º, 9.º y 10, que acerca de los demás facultativos se deja al criterio de los gobiernos de provincia; y aquí vendria muy oportuna-mente la asociacion farmacéutica para proteger á los individuos en sus demandas, recurriendo el Centro general á la superioridad cuando no se lograra buen éxito: de este modo se atendria á la asistencia de los pueblos y á los derechos de los farmacéuticos, no consintiendo que con mil pretextos se eluda la creacion de plazas de titulares y se mantengan botiquines de intrusos que no tolera ley alguna por ser lo único vigente el art. 81 de la de Sanidad de 1855.

Pasemos á los artículos 11, 12 y 13 del re-



glamento que nos ocupa: si se refieren solo á facultativos no farmacéuticos, la remuneracion no nos incumbe, porque se trata de la nuestra en los arts. 20 y 21; pero como ya aneja la cláusula del número de titulares que ha de haber en cada partido y allá no se dice respecto de farmacia el censo de familias á que se ha de dar asistencia, preguntamos nosotros: cuando en una poblacion haya base para dos titulares de cada facultad, puesto que no se hace diferencia alguna al citar las plazas, ¿de qué manera se designarán las de farmacia sino hay mas que una oficina? si esta se halla subvencionada con arreglo á su clase, no se le puede acumular asistencia y es preciso requerir un nuevo farmacéutico titular para que los dos tengan sueldo de tales, porque sus destinos corresponden al censo de poblacion, y hé aquí otra duda que ocurrirá desde luego en muchas residencias, pues el farmacéutico titular no es de un pueblo entero, sino de un partido de tal vecindario segun la clasificacion.

Todos estos casos se aclararán con el tiempo y la esperiencia, esperando que nuestros compañeros se acordarán de la proteccion mútua en interés comun y seguirán al pié de la letra lo que designan los arts. 13, 14 y 15, para no involucrar servicios particulares con los oficiales: la regulacion de estos fines se conseguiria en provecho general estando asociados, respetándose y viviendo en armonía para evitar competencias; ya que el gobierno con el mismo fin laudable les deja su campo libre y les protegerá en él para no verse defraudados, contribuyendo mucho respecto de farmacia el texto de los arts. 20 y 21, que corta de raiz las luchas personales en los partidos.

Vamos á los arts. 16 al 19: nada de lo que se refiere á otras profesiones nos incumbe; pero, ¿de qué modo han de ser llamados los farmacéuticos por los ayuntamientos para aspirar á las vacantes de titulares? se dirá que por analogia se forme el espediente eliminando las categorías académicas que no corresponden á farmacia; pero esta facultad se halla en un caso especial: se ejerce mediante un establecimiento propio que dirige el dueño ó no, segun las circunstancias prescritas en las leyes; y de quién ha de ser el derecho á la plaza de titular; del propietario ó del regente? es preciso distinguir lo que proceda para evitar dudas que hoy mismo subsisten y no se resuelven.

Para nosotros la cuestion se reduce á conocer que un propietario sin ser profesor no puede ser titular, y un profesor sin aparecer con oficina propia no puede ofrecer el servicio que depende de otro dueño; de modo que ambas condiciones rechazan el carácter de legalidad y fijeza con que se han de servir las plazas de titulares: por lo tanto, no hemos creído nunca que una familia retenga el derecho al cargo personal de un ausente ó difunto profesor, ni el que le sustituya regentando le adquiera por el hecho de conservar la direccion facultativa del establecimiento: estas circunstancias son tan eventuales que no habria quien respondiese de la asistencia continuada; pero no se dice en parte alguna ni esto ni lo contrario y pediremos aclaracion si los casos particulares la reclaman.

Entremos de lleno en los artículos farmacéuticos, el 20 y 21, que se diferencian de otro reglamento en alguna claridad: parecerá á primera vista que solo serán subvencionadas las boticas que se establezcan en lo sucesivo; pero no se alarmen nuestros compañeros por la frase, que es preceptiva de una condicion determinada: si esta subsiste hoy en las boticas establecidas, como tal se respeta, segun lo afirma la otra frase de que solo perderán la dotacion personal los farmacéuticos que no hayan sido llamados por acuerdo del ayuntamiento; de modo que aun vamos ganando terreno, porque antes se reducía la subvencion á sustituir otros sueldos existentes, y ahora tendrá además derecho á ella todo comprofesor que se haya establecido como titular en los pueblos por convenio oficial aunque fuera sin sueldo; lo que importa es hacer efectiva esta ventaja y no eludirla, dejando los partidos que no quieran comprenderla, si no hay base en ellos para ejercer la profesion libremente.

El párrafo del abono de medicamentos aparte no debe echarse en olvido, ni la cláusula de que han de satisfacerse con arreglo á los precios marcados en la tarifa oficial: es un contrato fijo el que se propone sin sujecion á rebajas ni á otra forma de pago que el prescrito para los titulares, aunque los farmacéuticos no lo sean, como lo supone el art. 21 en los partidos donde haya solo profesores encargados del suministro de remedios para los pobres: hemos perdido la ventaja de aumentar la dotacion por el censo de familias á quienes se diera asistencia, pero

nada importa si todas consumen lo que se ha de abonar irremisiblemente: es necesario comprender el espíritu económico del servicio para no quejarse de la falta de relación con los otros titulares y ceder en buen hora á que aquellos se repartan la gran mayoría de las dotaciones, que despues de todo sabemos que los farmacéuticos las dispensaban cuando no podían conseguirlas: este es un extremo vicioso que quita derecho á toda reclamacion y no quisiéramos verle reproducido en adelante.

Fijense tambien nuestros comprofesores en la circunstancia de que en los partidos donde no haya botica subvencionada el despacho se repartirá entre los farmacéuticos establecidos, pudiéndose prescindir de la condicion de titulares, porque dice el art. 21 que aunque se les considere tales se hará el servicio entre todos: por lo tanto, conviene no serlo, optando por la libertad de accion, á fin de no verse envueltos sin quererlo en el dominio oficial que les impida moverse; y conocemos que esto se ha hecho respetando la propiedad de los intereses de familia que se destinan al ejercicio de la farmacia y á la justa reciprocidad de que no dando sueldo no pueden exigirse deberes estraños á aquello que se paga: sin embargo, hay que estar á la vista de cómo se llenan las atribuciones de los facultativos titulares, que en general determina el art. 2.º del reglamento que estamos examinando.

Es costumbre muy natural que adonde funcione la química vaya el farmacéutico: antes se prometia remuneracion para obligar al trabajo; ahora se prescribe rotundamente que no se exija al farmacéutico titular otro servicio que el suministro de medicamentos; quizás se haya hecho por llevar atenciones á otra parte y allí se desempeñen: buen provecho y no cargar con ellas por deferencia, puesto que no se reconocen por competencia: ya vendrá el recurso cuando el servicio no se haga y pediremos que sea pagado y público el auxilio que se pida á la farmacia para los asuntos de sanidad general: no necesitamos decir mas sobre estos artículos sino que merece aceptacion la idea de que no haya titulares fijos donde existan muchos farmacéuticos, pues todos serán iguales y se acabarán las polémicas de ayuntamientos y profesores para designar quién sea el único encargado de servir la beneficencia.

Los artículos desde el 22 al 30 son relati-

vos á los trámites de pago de cuentas y de nombramientos: nada hay que observar respecto de ellos y esperamos que serán interpretados rectamente, hasta ver si se procede en las vacantes de farmacéuticos de la misma manera que para los demás profesores de idénticos grados académicos, ó si por no haberse expresado así resuelven que nuestros titulares se entiendan solo con los ayuntamientos previa escritura: nosotros opinamos lo primero suponiendo la omision involuntaria.

Tampoco nos ocurre nada sobre los artículos desde el 31 al 35 porque son tramitaciones corrientes de municipio y del ejercicio de los profesores, arregladas á la ley de sanidad; y de los artículos desde el 36 al 38 del reglamento, solo advertimos á los farmacéuticos que piensen bien los deberes estraños al suministro de medicamentos que se exigen á un titular para admitir con conocimiento de causa un cargo honorífico que ninguna recompensa les ofrece: en buen hora que lo acepten donde haya subvencion; pero donde no, la facultad de prestar la asistencia sin ese carácter les exime de él y no hay por qué solicitarle: una oficina de farmacia debe estar lo independiente posible para que el capital empleado en ella no se resienta.

Nos falta examinar los artículos adicionales: el 1.º y el 2.º se refieren á la hospitalidad domiciliaria, y procuren nuestros comprofesores que se reglamente esta de una manera análoga á los partidos: cuando llegue el dia ya veremos si se cumple el propósito del gobierno de que en todas partes haya asistencia verdadera de pobres y no se consientan sociedades que los esploten: los demás artículos son de efecto transitorio, y esperamos noticias particulares de su observancia para dirigir el ánimo de nuestros comprofesores hácia la uniformidad del sistema.

En general, el reglamento es bueno: se reduce en farmacia á tener titulares subvencionados donde sean ó hayan sido llamados por los ayuntamientos: á poder considerarse titulares, si conviene, donde no haya subvencion; á no haber titulares de partido donde sea la asistencia en hospitalidad domiciliaria: á suministrar medicamentos en justa proporcion donde haya muchos farmacéuticos, sean ó no titulares: al pago de las cuentas segun el precio fijo marcado en la tarifa oficial: á tener garantida

la libertad profesional con arreglo á las leyes vigentes.

Algo mas pudiera haberse conseguido; pero no están los tiempos para exigencias ni tenemos quién las defienda en las regiones oficiales: en el consejo de sanidad hombres científicos, en el de estado legisladores: en la direccion administrativos: prácticos en las cuestiones farmacéuticas de partido, ninguno: de consiguiendo todo el preámbulo del decreto es adorno de buen deseo y nada mas para nosotros: conformémonos y gracias.»

PRENSA ESTRANJERA.

Empleo del bisulfito de cal en farmacia, por M. Lascelles Scott.

El autor ha colocado en una série de vasijas iguales diversos unguentos y grasas farmacéuticas. En una segunda série ha puesto las mismas preparaciones adicionadas de una corta cantidad de bisulfito de cal, y el todo ha sido abandonado á si mismo por espacio de seis ó siete meses. Pasado este tiempo, las vasijas de la primera série se hallaban mas ó menos descompuestas, con una reaccion ácida y un olor desagradable, mientras que las de la segunda presentaban los caractéres de una completa inalterabilidad. En consecuencia, M. Lascelles Scott trata con éxito todas las preparaciones grasas por una pequeña cantidad de bisulfito en solucion concentrada. Bastan tres gramos de esta sal mezclados á 400 de pomada para conservarla. Algunas gotas de esta solucion concentrada, puestas en el caldo, las gelatinas, etc., las preservan por un tiempo bastante largo de la alteracion rápida á que están sujetas.

La misma solucion obra como desinfectante, sin inficionar el aire ni irritar los bronquios como el cloruro de cal y el ácido fénico.

El bisulfito de cal es preferible al sublimado corrosivo y al arsénico para la conservacion de las piezas anatómicas. Como los antisépticos ordinariamente empleados, no produce cambio de color ni contraccion muscular, y además no es venenoso y se maneja con una perfecta seguridad; segun el autor, se puede emplear esta sal con bastante ventaja para preservar de toda alteracion un gran número de sustancias empleadas en farmacia, tales como el almizcle, castores, manteca y otras materias grasas.

(Pharm. Journ.)

Procedimiento para recubrir el hierro y el acero de cobre, sin pila, por M. Graeger.

Los objetos que se quieren broncear, bien limpios, se cubren con el pincel de una disolucion de sal de estaño, é inmediatamente despues de una solucion de sulfato de cobre amoniacoal. La capa de cobre se adhiere al hierro y al acero de una manera tan intensa, que se pueden frotar los objetos asi preparados y pulirlos con la creta sin inconveniente alguno.

La solucion de sal de estaño se prepara con 1 por 100 de cloruro de estaño cristalizado, 2 por 100 de agua y 2 por 100 de ácido clorhídrico; la solucion de cobre, con 1 por 100 de sulfato de cobre y 16 por 100 de agua: y se añade la cantidad de amoniaco necesaria para que el precipitado que se forma desde luego y que se disuelve al momento resulte persistente.

M. Bœltger ha observado que el zinc y el palastro galvanizados, se producen en contacto de esta solucion cúprica, como el hierro; la preparacion de la sal de estaño en este caso es inútil.

(Soc. chim.)

VARIETADES.

REAL ÓRDEN. Hemos visto una real orden que con fecha 26 de Febrero último el Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica al señor gobernador de la provincia de Tarragona acerca del libro que D. Tomás Cuchi ha publicado con el título de: «Nociones de alcoholizacion y alcoholometria,» y dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 26 del mes pasado, me dice lo que sigue: E. vista de lo informado por el director del Conservatorio de artes; considerando que el libro escrito y presentado por D. Tomás Cuchi, con el título de «Nociones de alcoholizacion y alcoholometria,» es de suma importancia para las personas que se dedican é intervienen en el comercio de alcoholes; considerando la utilidad que á las mismas puede prestar la suma de datos teóricos y prácticos que el libro contiene; considerando que la claridad y sencillez de las tablas que forman la segunda parte puede contribuir á que se resuelvan las dificultades que se susciten en el comercio de alcoholes y aguardientes; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se manifieste á V. S. que ha visto con agrado el libro de que se trata, y que es su soberana voluntad que se haga público su mérito y utilidad en el *Boletín oficial* de esa provincia y las restantes de Cataluña, recomendándolo al comercio para que pueda aplicarlo en sus transacciones mercantiles. De orden de S. M. lo participo á V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad, recomendando eficazmente la adquisicion de dicho libro al comercio de la misma, al efecto de que pueda aplicarlo en sus transacciones mercantiles.

Tarragona 31 de Marzo de 1868.—Joaquin de Vera y Olazabal.

Es copia del que ha pasado el señor gobernador de la provincia al señor alcalde de Tarragona para que este la trasladara al interesado.

NUEVA INTRUSION. Enemigos acérrimos de los intrusos, sean quienes fueran y doquiera que se hallen, no podemos permanecer silenciosos cuando á nuestros oidos llega algun nuevo atentado contra los derechos de nuestra clase. Así como denunciámos en nuestro periódico al *labrador farmacéutico* que despachaba sulfato de quinina, hoy toca el turno á ciertas hermanas de la caridad, *farmacéuticas* tambien. En el hospital de Játiva, estas señoras, llevadas de su buen celo por una mal en-

tendida economía, y autorizadas por la Junta de dicho hospital y beneficencia, se han creído competentes para la preparacion de muchos medicamentos del dominio esclusivo de la farmacia: y no se crea que es por no tener el establecimiento un farmacéutico encargado de suministrar cuanto sea necesario; pero, segun se ve, le tienen por mera fórmula, por cubrir el espediente. Segun parece, la intrusion dió principio por la preparacion de jarabes simples; de aquí pasaron á los compuestos, y en el dia confeccionan infusiones, cocimientos, purgantes, etc. etc., comprando, por sí y ante sí, drogas y sustancias medicamentosas de las droguerías, donde, como es sabido, se espended muchas adulteradas, y cuando no, impuras y en mal estado de conservacion.

Ahora preguntamos á los individuos que componen dicha junta de hospital y que autorizan esta intrusion: ¿ignoran que hay una real orden prohibiendo el que se subasten, no solo el suministro de medicamentos, sino que tambien los artículos

8

do de sus investigaciones, con las observaciones que consideren convenientes.

Art. 11. A los subdelegados pertenecientes á farmacia corresponderá especialmente la inspeccion y vigilancia para el cumplimiento de todo lo prevenido en el artículo 7.º con respecto á los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, especieros y cuantos elaboren, vendan, introduzcan ó suministren sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

Art. 12. Deberán además visitar por ahora, prévio el permiso de la autoridad competente, todas las boticas nuevas y las que habiendo estado cerradas vuelvan á abrirse pasado un término prudencial; sujetándose para dichas visitas á lo prevenido en las ordenanzas del ramo, y dando parte de las faltas que encuentren á la autoridad respectiva en los términos y para los efectos que se espresarán en el art. 20 de este reglamento.

Art. 13. Los subdelegados pertenecientes á veterinaria estarán especialmente encargados de lo dispuesto en el art. 7.º con referencia á los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demás personas que ejerciesen el todo ó parte de la veterinaria.

Art. 14. Darán cuenta tambien, por el conducto indicado en la obligacion 6.ª del re-

3

pecialmente sobre las que pertenecen al ejercicio de las profesiones médicas, y á la elaboracion ó venta de las sustancias medicamentosas ó venenosas, en los términos y por los medios señalados en las mismas disposiciones legislativas ó gubernativas, ó del modo que para casos determinados prescribiere el gobierno.

2.ª Cuidar de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente título, y de que los profesores se limiten al ejercicio de las facultades y al goce de los derechos que les conceda el que hubiesen obtenido, escepto solamente en casos de grave, urgente y absoluta necesidad.

3.ª Vigilar la exacta observancia de lo prevenido en las leyes, ordenanzas y demás disposiciones vigentes acerca de las condiciones con que únicamente pueden ser introducidas, elaboradas, puestas en venta ó suministradas las sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

4.ª Presentar á los gefes políticos y á los alcaldes cuantas reclamaciones creyeren necesarias por las faltas ó contravenciones que notaren, tanto en el cumplimiento de las leyes ó disposiciones gubernativas referentes al ejercicio de las profesiones médicas y demás ramos de Sanidad, como en la observancia de los principios generales de higiene pública.

de alimento? ¿Y por qué se ha hecho esto? Porque se comprende muy bien que la competencia en una subasta traería por consecuencia, tras la baratura, la adulteración del artículo subastado. Pues si esto se prescribe en lo relativo á los alimentos, ¿cómo se ha de tolerar que una hermana de la caridad, sin tener los conocimientos que solo el farmacéutico posee, se encargue de preparar varios medicamentos y comprar del comercio ciertos productos ya puros, ya adulterados? ¿Estará bien que tales medicamentos se administren muchas veces á los infelices postrados en el lecho del dolor, tal como los reciben de las droguerías, sin haberlos sujetado previamente al exámen de una persona autorizada y competente? ¿O es que los pacientes que por su desgracia tienen que curar ó morir en el hospital son de peor condicion que los demás?

El farmacéutico encargado de suministrar los medicamentos, sea por delicadeza, sea por lo que quiera, está faltando á su deber en tolerar esta intrusion y no hacer por sí solo el suministro com-

pleto de cuantas prescripciones sean de su dominio; y los profesores de medicina y cirugía faltan, á nuestro modo de ver, mucho mas, porque no debían consentir que sus fórmulas fuesen preparadas por las hermanas, sino por la persona autorizada, pues no deben olvidar que de la buena ó mala elaboracion de un medicamento, de estar puro á hallarse adulterado, depende el éxito favorable que se proponen, ó los fatales resultados á que pueden dar lugar, ya por ser nula la accion terapéutica, ya por complicar y agravar mas la enfermedad.

Por hoy baste: creemos que lo dicho será suficiente á poner correctivo á estos desmanes; si no produjera el efecto que es de esperar, insistiremos un dia y otro dia, conforme al propósito que tenemos formado.

AYUDANTES DE FARMACIA. Por la Universidad central se ha convocado á oposiciones para proveer cuatro plazas de ayudantes de las clases prácticas que hay vacantes en la facultad de farmacia, dotada cada una con el sueldo de 600 escudos.

6

5.^a Examinar los títulos de los profesores de la ciencia de curar que ejercieren ó desearan ejercer su profesion en el distrito de la respectiva subdelegacion, y horadar los sellos y firmas de los que fallezcan dentro de él, devolviéndolos despues á sus familias, si los reclamaren.

6.^a Formar listas generales y nominales de los profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, con notas á continuacion de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, remitiendo dichas listas en los meses de Enero y Julio de cada año á los gefes políticos los subdelegados de la capital directamente, y los de fuera de ella por medio de los alcaldes, como presidentes de las juntas de Sanidad de partido.

7.^a Llevar los registros que sean necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas y notas de que trata el párrafo anterior.

8.^a Desempeñar las comisiones ó encargos particulares que les confien los gefes políticos ó los alcaldes, y evacuar los informes que les pidan sobre alguno de los puntos indicados en este artículo.

Art. 8.^o Cada subdelegado de Sanidad tendrá especial encargo de cumplir lo que en

7

particular pertenezca á su profesion respectiva con referencia á las obligaciones generales espresadas en el artículo anterior, ó á las que se impusieran en adelante, impetrando en caso necesario el auxilio de la autoridad competente.

Art. 9.^o Corresponderá por lo mismo á los subdelegados pertenecientes á medicina la inspeccion y vigilancia sobre los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, oculistas, dentistas, comadrones, parteras y cuantos ejerzan el todo ó parte de la medicina ó de la cirugía, para los efectos que se mencionan en el artículo 7.^o

Art. 10. Los referidos subdelegados pertenecientes á medicina estarán además obligados:

1.^o A dar parte circunstanciado por el conducto que se indica en la obligacion 6.^a, artículo 7.^o, de las enfermedades epidémicas que apareciesen en sus respectivos distritos, pudiendo pedir á los profesores de cualquiera clase ó categoria que ejerzan su facultad en las poblaciones donde reine la epidemia los datos que necesiten para cumplir exactamente tan importante encargo.

2.^o A examinar cuidadosamente el estado en que se encuentre en su respectivo distrito la propagacion de la vacuna, procurando fomentarla, y dando cuenta cada año del esta-

Conforme á la real órden de 22 de Febrero del corriente año, los ejercicios de dicha oposicion que han de celebrarse en el edificio de la citada facultad de farmacia, serán dos, ambos públicos, y consistirán: el primero en responder los opositores por espacio de una hora, á las preguntas que principalmente sobre la parte práctica y experimental de la facultad les hagan los jueces del tribunal que deberá constituirse con cinco catedráticos; y el segundo en preparar una leccion que los jueces señalaran á cada opositor, de las correspondientes á la asignatura á que pertenezca la plaza vacante, ejecutando los opositores ante el tribunal los experimentos respectivos y contestando á las observaciones que se les hagan.

Los aspirantes justificarán las condiciones siguientes: ser español, haber observado buena conducta moral, y tener el título de licenciado en farmacia; y al efecto deberán presentar sus instancias documentadas, hasta el día 26 del corriente Mayo, en la secretaría general de dicha universidad.

RECUERDO Nos consta que en el pueblo de Alcalá de Chisvert existen una tienda y una taberna donde se espended multitud de medicamentos del esclusivo dominio de la farmacia, como son magnesia calcinada, aceite de hígado de bacalao, esencia de zarza, etc. etc.: sabemos tambien que se ha puesto en conocimiento del señor subdelegado del distrito la infraccion citada; pero ignoramos que hasta ahora se haya tomado providencia alguna para corregir el abuso. Queremos suponer que esto sea efecto de un *involuntario* olvido, por lo cual le dirigimos el presente recuerdo, que repetiremos un dia y otro si dicho señor continúa *olvidándose* del cargo que desempeña, hasta ver si conseguimos devolverle la memoria, y entra de lleno en el desempeño de sus funciones.

LABORATORIO. En uno de los últimos números de los *Anales de Química y Farmacia*, hemos tenido el gusto de ver la descripcion del magnifico laboratorio que en Madrid, calle de Carretas, núm. 14, tienen ya concluido los Sres. Saez, Utor

12

no solo prueba de los hechos en que las funden, si estas no fuesen de notoriedad, pública, sino tambien documentos que las comprueben, si les fuese posible adquirirlos. Procurarán además citar en todos los casos las disposiciones que hayan sido infringidas y la pena á que estén sujetos los infractores, con cuantas noticias hayan podido reunir acerca de estos, tanto para el mejor conocimiento de la autoridad, como para que en casos de reincidencia sean castigados con arreglo á lo que esté determinado.

Art. 21. Los subdelegados de Sanidad de los partidos de fuera de las capitales de provincia, además de presentar á los alcaldes las reclamaciones de que queda hecho mérito en los artículos anteriores, podrán tambien por su carácter de vocales de las Juntas de Sanidad de los mismos partidos, y en uso de la facultad que en tal concepto les concede el artículo 41 del reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas del ramo, pedir á aquellas que apoyen sus reclamaciones en vista de las razones y hechos en que las funden. Entonces los alcaldes, como presidentes de las Juntas de partido, nombrarán la comision que haya de informar sobre la propuesta; y seguidos los demás trámites que previenen los artículos siguientes de dicho reglamento, remitirán el expediente original

9

ferido art. 7.º, de las epizootias que apareciesen en sus respectivos distritos, pudiendo, para hacerlo debidamente, exigir de los demás profesores residentes en los puntos donde reine la epizootia cuantos datos y noticias puedan facilitarles.

Art. 15. Sin perjuicio de que los subdelegados de Sanidad cumplan especialmente con los deberes relativos á los individuos y asuntos de su respectiva profesion, segun se espresa en este reglamento, se considerarán todos obligados á vigilar la observancia de las disposiciones legislativas y gubernativas acerca de las diversas partes del ramo sanitario: por lo tanto, podrá y deberá cualquiera de ellos reclamar desde luego las infracciones; pero si estas perteneciesen á distinta profesion, dará aviso oficial al subdelegado de ella; y en el caso que no produzca efecto este aviso, hará por sí mismo la reclamacion á la autoridad competente.

Art. 16. Los alcaldes, como presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, cuidarán de que en ellas se lleve un libro en que, con separacion de profesiones, se anoten todos los casos de intrusion que se castiguen en la provincia, para lo cual los gefes políticos les circularán las notas que resulten del registro de intrusos que debe llevarse en cada gobierno politico, segun lo dispuesto en el

y Soler. Por lo que de su descripción se desprende, no dudamos en asegurar que es el primero de su clase en España ó tal vez el único, pudiendo considerarle como un perfecto modelo.

Ocupa una superficie de 1500 piés próximamente, distribuidos en nueve departamentos, dedicados á satisfacer todas las necesidades de esta clase de establecimientos.

Los departamentos de que consta, son: entrada y recibimiento, cátedra, cuarto de balanzas, gran salon de colecciones, gabinete de redaccion, gran salon para operar, almacenes, patio para operar al aire libre y carboneras.

Entre estos descuella el *gran salon*, laboratorio propiamente dicho, el cual está dotado de toda clase de aparatos, utensilios y enseres indispensables al objeto, y á la altura de los adelantos de la ciencia.

Felicitemos á los Sres. Saez, Utor y Soler, por haber dotado á España de un laboratorio digno por todos conceptos de figurar en primera línea, y á la industria tambien, que de hoy mas hallará en él un poderoso auxiliar donde acudir en sus dudas y consultas.

RECOLECCION DE VEJETALES. Debemos á la galantería de nuestro distinguido amigo y compro-

fesor D. Juan Texidor y Cos un ejemplar de su discurso sobre la *Recoleccion de vejetales, sus partes y productos para uso medicinal*, publicado en Enero del corriente año.

Mucho bueno pudiéramos decir sobre la importancia de este trabajo, y el modo cómo ha sabido su autor llevarlo á efecto; pero nos abstenemos de hacer comentarios que pudieran creerse apasionados, nos proponemos publicarlo en breve, y entonces podrán nuestros abonados juzgarle detenidamente.

ANUNCIOS.

Por tener que ausentarse de esta capital se enajena la oficina de farmacia de D. Norberto Areas, situada en la plaza de San Francisco, núm. 6, punto el mas céntrico de esta ciudad. Para mas pormenores, dirigirse á dicho señor.

Director y Editor: D. Francisco Calvo.

Valencia.—1868.

IMPRESA DE JUAN GUIX, PLAZA DE LA ALMÓINA, 1.

10

art. 4.º de la Real orden de 7 de Enero de 1847. Los subdelegados, en su calidad de vocales natos de las mismas Juntas, consultarán en dicho libro las dudas que les ocurran sobre la materia. Pero en las capitales de provincia donde no existen juntas de partido, pasará el gefe político las notas al subdelegado mas antiguo para que este forme con ellas el libro ó cuaderno de los intrusos en todas las profesiones.

Art. 17. Cuando cesare un subdelegado, entregará al sucesor los papeles pertenecientes á la subdelegacion, bajo inventario, del cual se sacarán dos copias firmadas por ambos, á fin de que una quede con los papeles en la referida subdelegacion y sirva la otra de resguardo al cesante: pero si este fuese alguno de los de la capital, hará tambien entrega del libro de intrusos que se cita en el artículo anterior, comprendiéndolo en el inventario.

Art. 18. Si la cesacion fuese por fallecimiento, deberá el mas antiguo de los subdelegados restantes del distrito dar desde luego parte al gefe político en las capitales, ó al alcalde en los partidos, y recogerá, con intervención de un representante de la respectiva Junta de Sanidad, los papeles de la subdelegacion vacante, formando inventario, que firmarán ambos, y conservará con aquellos el

11

subdelegado para hacer entrega al que fuese nombrado en lugar del difunto.

CAPITULO III.

De las relaciones de los subdelegados de Sanidad con las autoridades.

Art. 19. Estando determinado en el art. 24 del real decreto de 17 de Marzo de 1847 que los subdelegados de los distritos de las capitales de provincia dependan inmediatamente de los gefes políticos, y los de fuera de ellas de los alcaldes presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, dirigirán dichos subdelegados todas sus comunicaciones á las referidas autoridades; pero para reclamar de infracciones, contravenciones ó intrusiones, tanto los subdelegados de la capital como los de los partidos, acudirán directamente á los alcaldes cuando les esté cometido por la ley el castigo de tales faltas.

Art. 20. Siempre que los subdelegados de Sanidad, cumpliendo con las obligaciones impuestas en este reglamento, hagan reclamaciones para la represion y castigo de cualquiera infraccion, intrusion ó contravencion á las disposiciones vigentes sobre Sanidad, procuraran con todo cuidado que contengan,